

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar (Fls. 68 a 69 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 06 de agosto de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto decreta medida cautelar  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Credicafé NIT 0890314942-0  
Demandado : Julio Cesar Ardila Villamil CC 9.735.680 y  
Flor Teresa Villamil Peña CC 25.015.473  
Radicado : 630014003007-2006-00118-00

---

Revisada la solicitud de cautela, el Despacho la encuentra procedente, por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar al tenor del artículo 599 del C.G. del Proceso, el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados JULIO CESAR ARDILA VILLAMIL titular de la CC 9.735.680 y FLOR TERESA VILLAMIL PEÑA, identificada con la CC 25.015.473 en el banco "MI BANCO" de la ciudad de Armenia, Q.

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$10.000.000.00 m/cte.

**SEGUNDO:** Remitir el link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remítase el link a la dirección electrónica **abogadamarcela@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

139 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Civil 007**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d3914be98a5ebc0aa2b974ce30eafadb18ca9a00a66bb65da6135f8fa9952a9**

Documento generado en 04/08/2021 04:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**